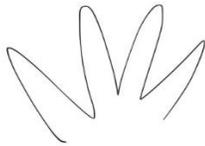


INFORME SECRETARIAL: Belalcázar, 22 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el anterior memorial presentado por apoderada general de la parte demandante, coadyuvado por la apoderada del proceso, solicitando la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones demandadas incluidas las costas procesales, en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de la parte demandada y el archivo definitivo del proceso. Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **JAVIER LÓPEZ BEDOYA**
Radicado: **2016-00008-00**
Actuación: **AUTO TERMINACIÓN DE PROCESO**
Interlocutorio: **136**

Resuelve el Despacho la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JAVIER LÓPEZ BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.256.668, por solicitud de la apoderada general de la parte actora, coadyuvada por la apoderada especial reconocida en el proceso.

CONSIDERACIONES

Se allegó escrito de solicitud de terminación del proceso suscrito por apoderada general de la parte actora, coadyuvada por la apoderada especial reconocida en el proceso, en el cual se solicitan la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés números 018206100001924, 018206100003399 y 018206100002869, correspondientes a las obligaciones 725018200046030, 725018200066685, 725018200062075, respectivamente, por cuanto en el escrito se afirma que el

demandado señor JAVIER LÓPEZ BEDOYA, pagó la obligación contenida en dicho título valor, incluyendo capital, intereses y costas procesales.

De igual manera, se solicita el levantamiento del embargo de los fondos en cuentas corrientes, CDTs o de ahorros objeto de garantía en el presente proceso y el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, relativo a la terminación del proceso por pago, que en su inciso primero dispone:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Toda vez que la parte demandante presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones procedentes de una título valor, conforme a disposiciones legales que tienen que ver con la solicitud, la petición instaurada por la demandante es procedente, en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y como consecuencia, pasará el proceso al archivo del Juzgado, previas las desanotaciones de los registros correspondientes.

El desglose de los pagarés base de recaudo ejecutivo, serán entregados a la parte demandada, con las constancias respectivas, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso. La parte demandada deberá aportar las copias respectivas para efectuar el desglose de los documentos denotados.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E

PRIMERO. SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, asunto adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JAVIER LÓPEZ BEDOYA.

SEGUNDO. SE DECRETA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo de los fondos que posea la demandada en los Bancos: Coomeva, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Davivienda y Av-Villas, en cuentas

corrientes, CDTs o de ahorros. Líbrense los correspondientes oficios sólo ante las entidades en las que surtieron efecto las medidas.

TERCERO. SE ORDENAR EL DESGLOSE, de los pagarés números 018206100001924, 018206100003399 y 018206100002869, correspondientes a las obligaciones 725018200046030, 725018200066685, 725018200062075, respectivamente, los cuales serán entregados a la parte demandada, con las constancias respectivas, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente. La parte demandada deberá aportar las copias respectivas para efectuar el desglose de los documentos mencionados.

CUARTO. Pase el presente proceso al archivo del Juzgado, previas las desanotaciones de los registros correspondientes, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line on the right side.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)

Unaldo Esteban